**OBSERVACIONES AL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Observaciones realizadas por las señoras y señores Concejales en la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano del día 12 de marzo de 2024 (Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0755-O)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Señora Concejala Blanca Paucar** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** Al tratar del empleo emergente, indican que se promoverá que el personal asignado a procesos de contratación pública relacionados con la construcción y mantenimiento de infraestructuras públicas provengan de la Bolsa de empleo del municipio de Quito y pertenezcan a la población joven al determinar, se define a este grupo etario que iría desde los 18 a los 29 años se deja fuera a un gran segmento de la población que ya por su edad o condición ya no es contratada, se debe considerar todos los segmentos aplicando uno de los fines de este proyecto de la ordenanza, que es mejorar el empleo para la población participar dentro de las bolsas de empleo que está planteando y con particularidad, a los grupos de atención prioritaria y a los grupos vulnerables. Debemos tomar en consideración que de los 3.7 millones de personas mayores de 40 años hasta los 65 años de edad que participan dentro del mercado laboral ecuatoriano, solo 1 de cada 3 tiene un trabajo en condiciones de ocupación plena las 2/3 partes restantes trabajan en condiciones de subempleo o se encuentran buscando trabajo entre las personas de esa edad que no tienen trabajo. el índice de pobreza supera el 36%, la más alta de cualesquiera otros grupos en el Ecuador. | **O1**. Se acoge la observación. Se han incluido los términos "en particular" referidos a la población joven, implicando un grado de prioridad sin excluir a la población de otros grupos etarios. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señor Concejal Darío Cahueñas** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** En el artículo 1221.19 del GLOSARIO se evidencia un error en la secuencia de los literales a partir de la letra h continúa con la letra a en adelante, lo que debe ser corregido, o sea, digamos está ABCDFGH. Y luego, en lugar de seguir ahí, sigue otra vez la letra a. | **O1.** Se constató que en el texto final del proyecto de ordenanza no consta el error señalado. |
| **O2.** En el artículo 1221.24 propongo que se incluya a las industrias creativas en el plan de fomento del empleo para que accedan a servicios de capacitación y formalización. Nosotros siempre creemos que las industrias creativas y culturales, como hemos hablado en muchísimas ocasiones son de importante valor para dinamizar la economía. Entonces aquí la propuesta quedaría que en una parte del artículo se incluya a las industrias creativas. | **O2.** En el artículo “Plan integrado de políticas de fomento del empleo” y en los artículos relacionados con las “políticas activas del mercado de trabajo”, no se detallan sectores productivos específicos, por lo que los actores vinculados con industrias creativas podrán acceder a las diversas medidas de fomento al empleo.  En el “Art. (…). – De las políticas activas del mercado de trabajo”, medida “De la capacitación y certificación. –“, se señala que la capacitacion y certificacion estará “en concordancia con las necesidades de la demanda laboral y las vocaciones productivas del Distrito Metropolitano de Quito”. |
| **O3.** En el artículo 1221.27 propongo que el apoyo y la priorización del empleo para la economía popular y solidaria sean también incluidos a los trabajadores por cuenta propia, trabajadores autónomos y a los sectores comunitarios y asociativos de las unidades económicas populares. Es necesario incluir de manera expresa a estos sectores. Por lo que yo propongo incluir un último inciso con el siguiente tenor, se establecerá como prioritario el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo. | **O3.** Considerando que existe una normativa específica sobre el fomento del emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza No. 064-2-23), en el proyecto de ordenanza de fomento al empleo se menciona que las medidas de fomento al emprendimiento serán impulsadas de conformidad con el Título correspondiente del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En tal sentido, la prioridad para el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo deberá incluirse en el marco de la identificación de grupos objetivos y de la estrategia de participación de los grupos destinatarioas que forman parte del Plan Local para el apoyo al emprendimiento y la innovación. |
| **O4.** En el artículo. 1221.28 de los servicios del mercado de trabajo justamente en el tema de la bolsa de empleo, es necesario que se garanticen los recursos suficientes para asegurar intervenciones integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social, prioricen a las personas de escasos recursos conforme lo establece el artículo 1031.18 y 1091 del Código municipal y realizo la siguiente propuesta, incluir un último inciso que diga la entidad responsable en el ámbito de sus competencias, garantizará las estrategias integrales que permitan vincular a los solicitantes de empleo con los puestos de trabajo, cuenten con los recursos suficientes para asegurar intervenciones de integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos y por último. | **O4.** En el “Art. (…) Fuentes de financiamiento” se detallan los mecanismos para habilitar la implementación de las diversas medidas de fomento al empleo, incluyendo la bolsa de empleo. De igual forma, es importante señlar que en el “Art. (…). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo” se establece que en el Plan se incluirá la estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas. |
| **O5.** En el artículo 1221.29 propongo que, dentro del programa con políticas relacionadas, en particular con provisión de servicios sociales se incluyan servicios sociales, turísticos y culturales, así como iniciativas públicas y privadas, incluidas académicas y formativas. En este sentido, en este artículo propongo modificar el inciso segundo por el siguiente, el plan de fomento del empleo contendrá un programa con políticas relacionadas, en particular con provisión de servicios sociales, turísticos y culturales esenciales e iniciativas públicas y privadas, incluidas las académicas y formativas y transferencias no monetarias condicionales. | **O5.** Por definición, las Políticas Pasivas del Mercado de Trabajo son intervenciones que se relacionan con la **facilitación de transferencias sociales** y provisión de ingresos de sustitución durante períodos de desempleo o de búsqueda de trabajo. Estas políticas comprenden **servicios básicos o elementales** para asegurar que, mientras la persona accede a medidas activas de fomento del empleo, cuente con las necesidades mínimas para completar su proceso de mejora de la empleabilidad. |
| **O6.** En el artículo 1221.32 propongo que se incluye a las instituciones que promueven la cultura, a las asignaciones del presupuesto municipal e incluso los fondos que provengan de alianzas público privadas, incluidas las de los sectores académicos y formativos. En este sentido, propongo modificar el literal a para incluir el precepto de la cultura, porque habla del desarrollo productivo, inclusión social, educación, salud y Obras Públicas. Propongo que se incluya inclusión social, educación, cultura, salud y Obras Públicas. Y propongo también incluir un literal C que diga de los fondos provenientes de las iniciativas públicas y privadas, incluidas las académicas y formativas. | **O6.** Aunque es relevante el acceso a servicios culturales por parte de la población, es recomendable que la democratización de estos servicios se fomente en la ordenanza de cultura.  Las iniciativas público - privadas no constituyen en si mismas un mecanismo expreso de financiamiento. De acuerdo con el articulado actual, podrían enmarcarse dentro de fondos de donaciones. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señor Concejal Juan Báez** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** Una de esas que justamente hacia la compañera Blanquita de Paucar es el tema de la edad entre 18 y 29 años, mi pedido sería que se tome muy en cuenta la actividad de inclusión para que también desde esta Secretaría se vaya incluyendo a más personas quienes tienen que ser incluidas en estas edades, porque no solo es una edad adecuada que se puede hacer la sostenibilidad del trabajo. | **O1.** Se acoge la observación. Se han incluido los términos "en particular" referidos a la población joven, implicando un grado de prioridad sin excluir a la población de otros grupos etarios. |
| **O2.** El tema de las fuentes de financiamiento, justamente decía uno de los temas de fondos de donaciones, entonces queríamos igualmente, si vamos a mandar es que seamos explícitos, si los fondos de donaciones van a ser desde la secretaria de desarrollo o desde que secretarías y el del tema de préstamos otorgados al municipio. Si tiene algo de algún planteamiento como tú, la tenía el capital semilla, que es de retorno de capitales. | **O2.** Los fondos de donaciones al Municipio se refieren a ingresos que pueden provenir de una diversidad de personas naturales y jurídicas, como por ejemplo, actores de la cooperación. Los préstamos otorgados al Municipio se refieren a ingresos que pueden provenier de diferentes personas jurídicas, como por ejemplo, multilaterales. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señor Alcalde Pabel Muñoz López** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** Tienen que ver con algunos temas que están planteados en el Consejo Consultivo, se dice. Podrá generarse que en lo particular a mí me gusta más el podrá generarse, pero después de en la disposición le da un tiempo a la Secretaría para que lo haga en 60 días. Entonces ahí habría una contradicción entre una, un deseo, una posibilidad, con ya un tema, Eh, mandatorio. Habría que en la Comisión discutir con qué nos quedamos y con el podrá o con el deberá. | **O1.** Se acoge la observación. En el “Art. (…). – Del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo” se ha reemplazado el texto “se podrá conformar” por “se conformará”. |
| **O2.** Después se plantea que la política de empleabilidad puede estar en 60 días, esto ya como responsable del Ejecutivo pediría que la Comisión valore 90 días. Me parece que sería un plazo más razonable para poder cumplir con el propósito de la ordenanza cuando sea aprobada. | **O2.** Se acoge la observación. Se ha otorgará 90 días para el diseño del Plan de fomento del empleo. |
| **O3.** Esto es un detalle de forma. El proyecto hace referencia al mercado laboral, yo particularmente soy más afín y esto nada más, es una Discusión legislativa conceptual yo soy más partidario de hablar del sistema laboral que del mercado laboral. | **O3.** Se mantiene "mercado laboral" o "mercado de trabajo" debido a que son términos generalmente utilizados en la literatura relacionada con el trabajo por parte de entidades oficiales a nivel global, como la Organización Internacional del Trabajo, y a nivel nacional, como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. |
| **O4.** Y la otra es que hablas del trabajo decente y siento que el trabajo decente me pudiera podría tener una carga subjetiva, digamos, de cómo está siendo valorado y tal vez eventualmente estamos metiendo otra categoría a los temas que ya tiene la estadística nacional de empleo, tenemos de empleo adecuado, desempleo, empleo inadecuado cuando es con Seguridad Social, cuando no es de empleo digno, así que yo prefiero más una cuestión de trabajo digno o buscar que haya compatibilidad entre la normativa que ya está recogida en el INEN | **O4.** Se acoge la observación. Aunque el término “trabajo decente” es un término empleado a nivel global en la esfera del trabajo para sintetizar las aspiraciones de las personas durante su vida laboral, significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. De hecho, el objetivo 8 de los Obejtivos de Desarrollo Sostenible tiene como fin “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo **y el trabajo decente** para todos”. En este sentido, el trabajo decente comprende el mismo alcance que el trabajo digno. |
| **O5.** En algún punto está planteado servicio público de empleo y paréntesis bolsa de empleo del municipio de Quito me gusta más un poquito. Lo segundo, la definición más como bolsa de empleo. Que como servicio público, servicio público de empleo pudiera llevar a un equívoco de ya bolsa de empleo de siempre busca empatar la demanda con la oferta. Y esa demanda seguramente vendrá también dada por la voluntad de los actores. El plantearlo como un servicio público de empleo daría la sensación que vamos a generar un servicio público adicional al de la Bolsa de empleo. Puede hacer que esa sea si la iniciativa o no, pero me parece que se puede generar ahí a una pequeña confusión, | **O5.** Se acoge la observación. En la medida “Servicios del mercado de trabajo – Bolsa de empleo del Municipio de Quito. –“ del “Art. (…). – De las políticas activas del mercado de trabajo. –“ se eliminó “servicios del mercado de trabajo”, dejando únicamente Bolsa de empleo del Municipio de Quito. |
| **O6.** ¿Y cuando se plantea una periodicidad me da la sensación que ahí puede entrar en contra, Eh? Digamos. ¿O encuentro que sería mejor apostar por una sola periodicidad? El último artículo, cuando se habla del seguimiento y la evaluación, habla de periodicidad semestral para dar cuenta del cumplimiento de la normativa y después se plantea una, anualmente la entidad rectora deberá presentar al Consejo también. Y yo creo que muchas veces, esta es la discusión que se tiende a ratos. Con indicadores cuyo cumplimiento tal vez no se lo puede medir mensual o semestralmente o trimestralmente, sino que amerita más de una posición anual. Y aquí me da la sensación que estamos con indicadores más anuales, por lo tanto, eventualmente pudiera ser o valdría que ustedes discutan si van a dejar la semestral y la anual, o eventualmente nos vamos solamente con una periodicidad anual para el informe de cumplimiento que pueda presentar la entidad rectora, eso digo nuevamente sobre el tema de buscar empatar dos discusiones en términos de su pertinencia. | **O6.** Se acoge la observación. Se establece una periodicidad anual para informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados e impactos. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señora Concejala Cristina López** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** La viabilidad de seguir imponiendo mediante ordenanza competencias a CONQUITO un poco No me queda claro entonces eso no sé si es que luego el procurador nos puede dar su criterio ya lo haré de manera cómo observación. | **O1.** No se está imponiendo competencias a CONQUITO. La mejora de la empleabilidad de la población forma parte de las commpetencias de la institución y del enfoque estratégico aprobado por el Alcalde Quito, el cual se instrumenta a través de tres rutas: emprendimiento, innovación y empleo. La ordenanza establace lineamientos generales para orientar un enfoque eficiente que integra políticas activas y pasivas del mercado de trabajo para mejorar la empleabilidad de la población y contribuir al fomento de nuevas oportunidades laborales. |

**Observaciones oficios**

|  |  |
| --- | --- |
| **Señor Concejal Bernardo Abad Merchán - Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0089-O** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** El artículo 1221.21 del proyecto propone la conformación de un Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, como una instancia participativa que se constituya en “órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de empleabilidad y empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.”  En este caso, si bien la disposición transitoria primera de la ordenanza asigna a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad el deber de emitir la reglamentación para la conformación de este órgano consultivo, consideramos adecuado que el Concejo Metropolitano, en función de lo previsto en el artículo 446 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establezca de manera general los parámetros respecto de la integración de este órgano colegiado. Para el efecto, proponemos el siguiente texto:  ***Este órgano estará integrado por representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano y sus entes adscritos, relacionadas con las políticas de mercado de trabajo e inclusión social; representantes de las organizaciones del sector productivo, incluyendo a la economomía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil. La reglamentación respecto de la convocatoria para su integración y funcionamiento, le corresponderá a la Secretaría metropolitana competente en materia de desarrollo productivo y competitividad.****”* | **O1.** Los parámetros para la ingregración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo estarán sujetos a las disposiciones establecidas por el ente rector de desarrollo económico y productivo. Sin embargo, se acoge parcialmente el texto recomendado para su inclusión en la Disposición Transitoria Primera, que establece lo siguiente:  PRIMERA . - En el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, expedirá el Reglamento que regulará la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, así como los aspectos relacionados con su funcionamiento. Una vez expedida la reglamentación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria dará seguimiento al proceso de integración del Consejo Consultivo. |
| **O2.** En la misma línea de la observación precedente, consideramos importante que la reglamentación que dictará la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad para la convocatoria al Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo prevea, además, los aspectos relacionados con el funcionamiento de este órgano colegiado: tipos de sesiones, periodicidad, convocatorias, etc. Para el efecto, proponemos el siguiente texto alternativo para la disposición transitoria primera:  *“****PRIMERA.-*** *En el término de 60 días a partir de la* ***vigencia*** *de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad* ***expedirá*** *el Reglamento* ***que regulará*** *la convocatoria* ***para la integración del*** *Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo,* ***así como los aspectos relacionados con su funcionamiento. Una vez expedida la reglamentación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria dará seguimiento al proceso de integración del Consejo Consultivo.****”* | **O2.** Se acoge la observación, coservando parte del texto actual. El texto de la Disposición Transitoria Primera queda redactada de la siguiente manera:  PRIMERA . - En el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, expedirá el Reglamento que regulará la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, así como los aspectos relacionados con su funcionamiento. Una vez expedida la reglamentación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria dará seguimiento al proceso de integración del Consejo Consultivo. |
| **O3.** De esta manera, proponemos el siguiente texto:  ***“Art. 1221.22. – Plan integrado de políticas de fomento del empleo.-*** *El Plan de fomento del empleo* ***es el instrumento*** *de planificación que determina las intervenciones activas y pasivas del mercado de trabajo, dirigida a promover condiciones favorables para reducir el desempleo y aumentar el empleo de calidad en el Distrito Metropolitano de Quito. Contendrá al menos:*  *(…)*  *La formulación del Plan de Fomento del Empleo* ***se realizará con la participación del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, y su aprobación*** *estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, en coordinación con la Corporación de Promoción Económica Conquito, las entidades municipales relacionadas con políticas del mercado de trabajo e inclusión social, representantes de los empleadores de los sectores privado y de la economía popular y solidaria, representantes de las organizaciones de la sociedad civil; y, representantes de los trabajadores.*  *El Plan de fomento del empleo será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, mediante resolución.* ***Una vez aprobado, se coordinará con la secretaría metropolitana responsable de la planificación, su publicación en el portal institucional de gobierno abierto, en formatos abiertos y reutilizables, con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación en los términos previstos en el artículo 512, letra h) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.****”* | **O3.** Se acoge la observación. Se conserva parte del texto actual del “Art. (…). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. – “complementándolo con el texto recomendado, quedando redactado de la siguiente manera:  Art. (…). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. – (…)  La formulación del Plan de fomento del empleo estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, representantes de las organizaciones de los empleadores, incluyendo a los sectores privado y de la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.  El Plan de fomento del empleo será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, mediante resolución. Una vez aprobado, se coordinará con la secretaría metropolitana responsable de la planificación, su publicación en el portal institucional de gobierno abierto, en formatos abiertos y reutilizables, con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación en los términos previstos en el Libro I.3 del del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito |
| **O4.** En concordancia con la observación que antecede, debería reformularse la disposición transitoria segunda, por la siguiente:  *“****SEGUNDA. -*** *En el término de 60 días a partir de la* ***integración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo****, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad* ***expedirá*** *el Plan de fomento del empleo* ***siguiendo para el efecto el mecanismo de cocreación previsto en la presente ordenanza****.”* | **O4.** Se acoge la observación, coservando parte del texto actual. El texto de la Disposición Transitoria Segunda queda redactado de la siguiente manera:  SEGUNDA .- En el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social; representantes de las organizaciones del sector productivo, incluyendo a la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, expedirá el Plan de fomento del empleo siguiendo para el efecto el mecanismo de co creación previsto en la presente ordenanza. |
| **O5.** El artículo 1221.30 del proyecto, relacionado con el gobierno abierto, podría mejorarse con el fin de poner en valor la información que se genere en esta materia como un catalizador de investigaciones que propongan soluciones a esta problemática. Para el efecto, proponemos el siguiente texto:  *“****Art. 1221.30. – De los datos abiertos****. – El ente rector de desarrollo productivo generará un banco de datos sobre el mercado del trabajo en el Distrito Metropolitano de Quito, a nivel sectorial,* ***información que será publicada en el portal institucional de gobierno abierto, en formato de datos abiertos, de modo tal que se facilite su reutilización por parte de la academia, el sector productivo y la sociedad civil para generar investigaciones que propongan soluciones a esta problemática.***  ***Para el efecto, el ente rector de desarrollo productivo coordinará la publicación periódica y actualizada de la información en el portal institucional de gobierno abierto con la secretaría metropolitana responsable de la planificación. Así mismo, se coordinarán los mecanismos para difundir con mayor amplitud esta información para promover su reutilización.****”* | **O5.** Se acoge la observación. |
| **O6.** El artículo 1221.31 propone un mecanismo de seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo, lo cual, sin duda, es adecuado; sin embargo, consideramos que en la propuesta no se ha considerado la participación del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, lo cual no sería coherente con la finalidad de su integración, por lo que proponemos el siguiente texto alternativo:  *“****Art. 1221.31. – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo.–*** *El seguimiento* ***y evaluación permanente*** *del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo,* ***que, para el efecto, contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo****.*  ***Sin perjuicio de lo anterior****, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.*  *Con periodicidad semestral, la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo.*  *Anualmente, la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo realizará un informe con los resultados e impactos derivados de la ejecución del Plan de fomento del empleo. Este informe será presentado al Concejo Metropolitano de Quito.”* | **O6.** Se acoge la observación, coservando parte del texto actual. El texto del “Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. –“ queda redactado de la siguiente manera:  Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.  La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.  Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señor Concejal Darío Javier Cahueñas Apunte – Matriz de observaciones** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** Se evidencia un error de la secuencia de los literales a partir de la letra (h) que continúa con la (a) en adelante del Art. 1221.19, lo que debe ser corregido para el segundo debate. (…) | **O1.** Se constató que en el texto final del proyecto de ordenanza no consta el error señalado. |
| **O2.** Art. 1221.24. - De la capacitación y certificación. – La capacitación como estrategia de fomento de la empleabilidad de las personas y, por consiguiente, de sus trayectorias profesionales futuras, favorecerá el enfoque de competencias laborales. Se dará prioridad a perfiles de cualificaciones tradicionales, así como a aquellos vinculados con oficios del  futuro, **industrias creativas**, empleos verdes y oficios tradicionales revalorizados; en concordancia con las necesidades de la demanda laboral y las vocaciones productivas del Distrito Metropolitano de Quito. Los procesos de capacitación también impulsarán la obtención de la certificación por competencias laborales.”. | **O2.** En el artículo relacionado con las “políticas activas del mercado de trabajo”, específicamente en la medida “De la capacitación y certificación. –“, no se detallan sectores productivos específicos. Por lo tanto los actores vinculados con las industrias creativas podrán acceder a las diversas medidas de fomento al empleo.  En el “Art. (…). – De las políticas activas del mercado de trabajo”, medida “De la capacitación y certificación. –“, se señala que la capacitacion y certificacion estará “en concordancia con las necesidades de la demanda laboral y las vocaciones productivas del Distrito Metropolitano de Quito”. |
| **O3.** Incluir un último inciso al Art. 1221.27, con el siguiente tenor:  “Se establecerá como prioritario el apoyo al trabajo por cuenta propia y al  emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo.”. | **O3.** Considerando que existe una normativa específica sobre el fomento del emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza No. 064-2-23), en el presente proyecto de ordenanza de fomento al empleo se menciona que las medidas de fomento al emprendimiento serán impulsadas de conformidad con el Título correspondiente del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En tal sentido, la prioridad para el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo deberá incluirse en el marco de la identificación de grupos objetivos y de la estrategia de participación de los grupos destinatarios que forman parte del Plan Local para el apoyo al emprendimiento y la innovación. |
| **O4.** Incluir un último inciso al Art. 1221.28, con el siguiente tenor:  “La entidad responsable, en el ámbito de sus competencias, garantizará que las estrategias integrales que permitan vincular a los solicitantes de empleo con los puestos de trabajo cuenten con los recursos suficientes para asegurar intervenciones integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de calidad de vida de las personas de escasos recursos”. | **O4.** En el “Art. (…) Fuentes de financiamiento” se detallan los mecanismos para habilitar la implementación de las diversas medidas de fomento al empleo, incluyendo la bolsa de empleo. De igual forma, es importante señlar que en el “Art. (…). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo” se establece que en el Plan se incluirá la estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas. |
| **O5.** Modificar el inciso segundo del Art. 1221.29, por el siguiente:  “El Plan de fomento del empleo contendrá un programa con políticas relacionadas, en particular, con provisión de servicios sociales, turísticos y culturales esenciales, iniciativas públicas y privadas incluidas las académicas y formativas; y, transferencias no monetarias condicionadas.”. | **O5.** Por definición, las Políticas Pasivas del Mercado de Trabajo son intervenciones que se relacionan con la **facilitación de transferencias sociales** y provisión de ingresos de sustitución durante períodos de desempleo o de búsqueda de trabajo. Estas políticas comprenden **servicios básicos o elementales** para asegurar que, mientras la persona accede a medidas activas de fomento del empleo, cuente con las necesidades mínimas para completar su proceso de mejora de la empleabilidad. |
| **O6.** Incluir un inciso final al Art. 1221.31, con el siguiente tenor:  “El informe, descrito en el inciso anterior, contendrá los datos, proporcionados por las entidades competentes, respecto del cumplimiento semestral de las metas, objetivos e indicadores previstos en el Plan; así como, la ejecución de los presupuestos de cada uno de los proyectos incluidos en el mismo”. | **O6.** Se acoge la observación, coservando parte del texto actual. El texto del “Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. –“ queda redactado de la siguiente manera:  Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.  La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.  Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas. |
| **O7.** Modificar el literal a) del Art. 1221.32, por el siguiente:  “(a) Presupuesto municipal en el marco de las asignaciones realizadas para el cumplimiento de competencias de las entidades rectoras y ejecutoras a cargo de las políticas públicas de desarrollo productivo, inclusión social,  educación, cultura, salud y obras públicas;”.  Incluir un literal c) al Art. 1221.32, con el siguiente texto:  c) Fondos provenientes de iniciativas público - privadas incluidas las académicas y formativas. | **O7.** Aunque es relevante el acceso a servicios culturales por parte de la población, es recomendable que la democratización de estos servicios se fomente en la ordenanza de cultura.  Las iniciativas público - privadas no constituyen en si mismas un mecanismo expreso de financiamiento. De acuerdo con el articulado actual, podrían enmarcarse dentro de fondos de donaciones. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señor Concejal Héctor Cueva Cueva - Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0262-O** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** Se integre una disposición general, respecto del monitoreo y evaluación a fin de establecer a la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad, en su calidad de ente rector, establezca los mecanismos y reporte los resultados del monitoreo y evaluación a fin de medir el impacto de las políticas y programas de empleo, identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar resultados efectivos y sostenibles. | **O1.** El proyecto de ordenanza contiene el “Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. –“ en línea con la observación, de la siguiente manera:  Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.  La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.  Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas. |
| **Señor Concejal Héctor Cueva Cueva - Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0286-O** | |
| **O1.** Primero es necesario establecer la responsabilidad de monitoreo y evaluación a la Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo en su calidad de ente rector, con el fin de lograr medir el impacto de las políticas y programas de empleo, identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar resultados efectivos y sostenibles, por lo que agradeceré su consideración. | **O1.** El proyecto de ordenanza contiene el “Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. –“ en línea con la observación, de la siguiente manera:  Art. (…). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.  La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.  Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas. |
| **O2.** Una vez revisado el expediente del punto de Fomento al Empleo, se puede apreciar que faltan varios informes técnicos y legales relevantes para el tratamiento del proyecto.Tan solo existe el criterio de Procuraduría Metropolitana y CONQUITO, siendo la última una entidad adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo. Considero que no es procedente analizar un proyecto sin el criterio técnico de la secretaria Rectora del desarrollo productivo y fomento económico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. | **O2.** El proyecto de ordenanza cuenta con los informes de la Procuraduría Metropolitana y de la Corporación de Promoción Económica Conquito, entidad técnica con 20 años de expeiencia en la implementación de medidas de fomento de la empleabilidad. Hasta la fecha, el ente rector de la política de desarrollo económico y productivo no ha impulsado políticas de fomento de la empleabilidad por lo que carecería de la expertiz requerida. |
| **O3.** El presente proyecto plantea la creación de políticas activas del mercado de trabajo, mismos que deberían contar con un análisis de costos de implementación y financiamiento, lo cual este proyecto de ordenanza no cuenta. Además de que se podría interpretar que una incorporación de nuevos proyectos debería estar alineado al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMDOT) y Planificación Operativa Anual (POA). | **O3.** En el “Art. (…). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. –“ se establece que el Plan contendrá al menos:  “(…) (e) Programación de medidas en el marco de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo con la respectiva identificación de grupos objetivos;  (…)  (g) Estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas.”.  Durante la definición de la programación de medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, se deberá observar que estas estén alineadas con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMDOT) y la Planificación Operativa Anual (POA) de las entidades municipales y adscritas. |
| **O4.** De igual forma no se cuenta con el criterio de la Administración General conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Talento Humano, como parte interesada de aplicación en el Municipio de Quito en la Administración Central, siendo importante se señale como se operará en la contratación del personal que sustituye al personal que vendió la renuncia, personal que se jubila, personal con renuncias voluntarias, vacantes de años anteriores, informe que deberá además proyectar los recursos económicos que lo financian con el soporte de cálculo de masa salarial que convalida la proyección. | **O4.** El objeto y alcance del proyecto de ordenanza no contempla los ámbitos relacionados con la contratación del personal que sustituirá al personal que vendió la renuncia, personal que se jubila, personal con renuncias voluntarias ni vacantes de años anteriores. Por lo tanto, no es pertinente contar con el criterio de la Administración General y de la Dirección Metropolitana de Talento Humano. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señora Concejala Estefanía Grunauer - Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0102-O** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** Para guardar sindéresis con el texto propuesto en el artículo único que dispone la incorporación de un título innumerado, el Título que consta en la propuesta no debe tener numeración (consta como Título IV).  De tal manera que la Comisión de Codificación asignará el número que corresponde al título.  En se defecto, modificar el artículo único y disponer que se incorpore como “Título IV el siguiente”: | **O1.** Se incluye conforme la numeración |
| **O2.** En el artículo 1221.17, letra b) modificar la expresión “grupos vulnerables” por la definición “grupos de atención prioritaria” | **O2.** Se acoge la observación. |
| **O3.** En el artículo 1221.19, letra i) modificar la expresión “decente” por “digno” que se ajusta más a la definición y que reúne las condiciones detalladas. | **O3.** Se acoge la observación. Es importante señalar que el término “trabajo decente” es un término empleado a nivel global en la esfera del trabajo para sintetizar las aspiraciones de las personas durante su vida laboral, significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. De hecho, el objetivo 8 de los Obejtivos de Desarrollo Sostenible tiene como fin “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo **y el trabajo decente** para todos”. En este sentido, el trabajo decente comprende el mismo alcance que el trabajo digno.  En el literal f) del glosario se ha incluido el concepto “empleo digno”, y por lo antes expuesto también se conserva “trabajo digno”. |
| **O4.** En el artículo 1221.20 incorporar un principio de equidad de género en el acceso al empleo y determinación de remuneraciones. | **O4.** Se acoge la observación. En el literal e) del “Art. (…). - Principios. –“ se ha incluido el principio recomendado. |
| **O5.** En el artículo 1221.20 en el literal c) agregar a continuación de la expresión “discriminación” la expresión “y todas las formas de violencias”. | **O5.** Se acoge la observación. |
| **O6.** En la disposición transitoria segunda modificar la expresión “diseñará” por “expedirá” | **O6.** Se acoge la observación. El texto final de la disposición transitoria segunda es el siguiente:  SEGUNDA .- En el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social; representantes de las organizaciones del sector productivo, incluyendo a la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, expedirá el Plan de fomento del empleo siguiendo para el efecto el mecanismo de co creación previsto en la presente ordenanza. |
| **O7.** Incluir una disposición general que encargue el cumplimiento de la presente ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en coordinación con la Corporación de Promoción Económica CONQUITO. | **O7.** El cumplimiento de la presente ordenanza se regirá de acuerdo a lo establecido en el “Art. (…). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. –“ y en el “Art. (…). – De las políticas activas del mercado de trabajo. –“.  El “Art. (…). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. –“determina que “(…) La formulación del Plan de fomento del empleo estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, representantes de las organizaciones de los empleadores, incluyendo a los sectores privado y de la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.”.  Por su parte, el “Art. (…). – De las políticas activas del mercado de trabajo. –“ determina que “La implementación de las políticas activas del mercado de trabajo, definidas en el Plan de fomento del empleo, estará a cargo de la Corporación de Promoción Económica Conquito y de las Administraciones Zonales en el nivel desconcentrado”. |
| **O8.** Incluir una disposición general que faculte a la Comisión de Codificación y a la Secretaría del Concejo a incorporar la ordenanza aprobada en el Código Municipal con el siguiente texto:  “Disposición General Segunda. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa en coordinación con la Secretaría del Concejo Metropolitano, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.” | **O8.** Se acoge la observación. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Señora Concejala Cristina López - Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0162-M** | |
| **Observación** | **Respuesta** |
| **O1.** En relación al Art. 1221.21. – *“Del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo. - En función de la aplicación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Código Municipal, se podrá conformar un Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, como un órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de empleabilidad y empleo en el Distrito Metropolitano de Quito*”.  A pesar de los beneficios potenciales que puede tener la conformación de un Consejo Consultivo para el fomento del empleo, también existen varios puntos que se deben tener en como la pérdida de tiempo, recursos, la burocracia en la toma de decisiones, conflictos de intereses y falta de eficacia en la implementación. La idea de contar con un Consejo Consultivo puede ser atractiva en un inicio, pero al depender de órganos políticos este no tendrá la continuidad que requieren las políticas públicas. | **O1.** Los consejos consultivos constituyen órganos asesores técnicos, no son órganos políticos. El planteamiento de un consejo consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo responde a la especialidad e importancia de este ámbito, según datos del Informe de Quito Cómo Vamos, 2023, el desempleo es la segunda preocupación de los quiteños. Asimismo, la falta de articulación entre actores de la ciudad es una de las mayores brechas que afectan el subempleo y el desempleo. En tal sentido, resulta esencial contar con un consejo consultivo especializado conformado por actores como representantes de los empleadores del sector privado y de la economía popular y solidaria, así como representantes de las organizaciones de trabajadores, entre otros.  A efectos de evitar problemas relacionados con la pérdida de tiempo, recursos, burocracia en la toma de decisiones, conflictos de intereses y falta de eficacia en la implementación, es fundamental contar con un reglamento claro para regular la convocatoria, un reglamento claro para regular la operación del consejo y un plan de acción concreto que incluya indicadores y metas a evaluar. Además, es esencial el acompañamiento y el seguimiento por parte del ente rector de la política pública de desarrollo económico y productivo. |
| **O2.** En relación al Art. 1221.22. – “Plan integrado de políticas de fomento del empleo” el cual estipula: “*El Plan de fomento del empleo será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, mediante resolución*”  Las políticas públicas para la generación de empleo deben ser más flexibles, es decir, con una visión de corto, mediano y largo plazo, por lo que dejar en ordenanza que esta política se le tiene que dar cada 4 años creo que pierde eficacia. | **O2.** Se ha establecido la temporalidad de cuatro años con el propósito de coincidir con el período en el que la máxima autoridad de la Alcaldía permanece en funciones. Esto permitiría que la herramienta de política pública esté alineada con el plan de gobierno de la autoridad. Es importante señalar que la flexibilidad necesaria para abordar las demandas del empleo en la ciudad se discutirá en los espacios del consejo consultivo. Asimismo, el Plan de fomento del empleo, al igual que cualquier política pública, deberá mantener un grado de flexibilidad y podrá ser ajustado en función de los hallazgos derivados del seguimiento y la evaluación de medio término de la política. |